

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 226000.

SÁBADO, 21 DE ABRIL DE 1979

NÚM. 91

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

## CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector SIDEROMETALURGICO de León, y

RESULTANDO que con fecha 29 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo Acta suscrita el 9 de marzo por los componentes de la Comisión Deliberadora del mismo y por los Aseores de la Federación Leonesa de Empresarios y de las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras, U.G.T.; S.U. y C.S.U.T., en la que se hace constar la aprobación del texto articulado del Convenio por los representantes de los trabajadores y empresas, al igual que el hecho de que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre, acordándose su remisión, al igual que la del aludido texto y demás documentación pertinente, a la Delegación de Trabajo para su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procediere.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre y Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre; Real Decreto 217/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a la prevenido en el Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto 217/79 de 19 de enero y Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre, y no observándose en él contravención ni vio-

lación alguna de disposiciones de derecho necesario, se entiende la procedencia de su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector "Siderometalúrgico", haciendo advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 3.2 y 7, del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de las empresas y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, a tenor de lo preceptuado en el art. 14 del citado Real Decreto-ley.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a once de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR SIDEROMETALURGICO DE LEON

## CAPITULO I.—"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.<sup>o</sup>—*Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las Relaciones Laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 29-7-1970 y las Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Artículo 2.<sup>o</sup>—*Ambito territorial.*—El presente Convenio, será de aplicación en toda la Provincia de León. Quedan incluidos en el mismo, todos los centros de trabajos a que se refiere el artículo primero, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede

Central, o el domicilio Social de la Empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ambito personal*.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicio en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo segundo de la Ley de Relaciones Laborales de ocho de abril de 1976.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración*.—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1979. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—*Revisión*.—Respecto a la revisión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, artículo 3.º, sobre política de rentas y empleo.

Artículo 6.º—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29-7-1970, y las Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

## CAPITULO II.—“OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO”

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo, será de 44 horas semanales efectivas, que se distribuirán de lunes al sábado a mediodía inclusive, si bien, se deja libertad a nivel de subsectores para que acuerden la jornada que crean más conveniente.

Artículo 8.º—*Vacaciones*.—Las vacaciones anuales, serán de 28 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que algún trabajador a título personal, disfrutara mayor periodo. Su retribución según la Tabla Salarial anexa en vigor.

## CAPITULO III.—“CONDICIONES ECONOMICAS”

Artículo 9.º—*Salarios*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 10.º—*Plus de transporte*.—Con el carácter de una indemnización, o suplido del artículo 3.º del Decreto 2.380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se fija en el anexo uno.

Artículo 11.º—*Plus de asistencia*.—Este plus se devenga por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de abril, por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena de abril.

b) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena de julio.

c) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c), serán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento. Es decir, con arreglo a la Tabla anexa, para la categoría de peón serán de veintidós mil doscientas pesetas.

Todas ellas tendrán el carácter de prorrateables en función al tiempo de asistencia durante el año inmediatamente anterior a su percepción.

Artículo 13.º—*Diets*.—Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía, dieta completa 780 pesetas día, media dieta 350 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas, sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de “gastos a justificar”.

Artículo 14.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de cuatrenios en la cuantía del 5 % sobre el salario base del Convenio, dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 15.º—*Premio de vinculación*.—Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total, a todos los trabajadores que cumplan 20 años de servicio en la misma empresa y por una sola vez.

## CAPITULO IV.—“GARANTIAS SINDICALES”

Artículo 16.º—*Garantías sindicales*.—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las Garantías Sindicales, que actualmente, o en el futuro, determinen las normas legales aplicables.

## CAPITULO V.—“SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO”

Artículo 17.º—*Indemnización por invalidez absoluta, o muerte en accidente de trabajo*.—Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la Legislación Laboral el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 750.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

## CAPITULO VI.—“DISPOSICIONES FINALES”

*Primera*.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determina la vigente Ley de Convenios Colectivos y disposiciones concordantes, resultan designados por los trabajadores: D. Ulpiano de Castro Márquez, D. Jesús Vicente Parro Prieto, un representante por Comisiones Obreras y otro por U.G.T.; por los empresarios: don Jaime del Barrio Rodríguez, D. Martín Merino Barreñada y dos representantes de F.E.L.E. La asistencia a las reuniones de la citada comisión, es obligatoria para ambas partes.

*Segunda*.—El articulado del presente Convenio, forma un conjunto indivisible y todos los acuerdos económicos que refleja, se acomodan en su aplicación, a los Criterios salariales del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo. Se respetarán las situaciones personales, que en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

*Tercera*.—En compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a comportarse en el puesto de trabajo que cada uno tiene asignado, en orden a la consecución de una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en León en la fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles).

**TABLAS SALARIALES DE LAS INDUSTRIAS  
SIDEROMETALURGICAS**

**ANEXO I**

<i>Columnas</i>	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Tercera</i>
Personal Obrero	Salario diario	Día trabajo Plus asisten.	Día trabajo Plus transp.
Peón ... ..	740	104	104
Peón Especialista ... ..	755	104	104
Mozo Especialista Almacén. ... ..	755	104	104
Profesional Sider. de 3. <sup>a</sup> ... ..	761	104	104
Profesional Sider. de 2. <sup>a</sup> ... ..	777	104	104
Profesional Sider. de 1. <sup>a</sup> ... ..	791	104	104
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	761	104	104
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	785	104	104
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	799	104	104

**ANEXO II**

Personal Subalterno	Salario mensual	Día trabajo Plus asisten. Diario	Día trabajo Plus transp. Diario
Listero ... ..	22.650	104	104
Almacenero ... ..	22.946	104	104
Chófer de motociclo ... ..	22.853	104	104
Chófer de turismo ... ..	23.554	104	104
Chófer de camión y grúas. ... ..	23.975	104	104
Pesador y basculero ... ..	22.946	104	104
Guarda o vigilante jurado. ... ..	22.650	104	104
Vigilante ... ..	22.650	104	104
Cabo de guardas ... ..	23.554	104	104
Ordenanza ... ..	22.650	104	104
Conserje ... ..	22.650	104	104
Enfermero ... ..	22.650	104	104
Portero ... ..	22.650	104	104

Los porcentajes de antigüedad, girarán sobre el salario diario o mensual especificado en la columna 1.<sup>a</sup>, de la presente Tabla. Y se devengará en vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

**ANEXO I**

**III**

Personal Administrativo	Salario Mensual	Plus Asistencia	Plus Transporte
Auxiliar Administrativo ... ..	22.650	104	104
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	23.830	104	104
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	24.530	104	104
Cajero (Emp. menos de 250 trabajad.) ... ..	23.554	104	104
Viajante ... ..	23.554	104	104
Cajero (Emp. de más de 250 trab. y menos de 1.000) ... ..	24.208	104	104
Cajero (Empr. de más de 1.000 trabajad.) ... ..	24.860	104	104
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	25.235	104	104
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	27.100	104	104

**IV**

Personal de Economato	Salario Mensual	Plus asisten. Diario	Plus transp. Diario
Dependiente princ. ... ..	22.853	104	104
Dependiente Auxiliar ... ..	22.198	104	104
Cocinero auxiliar ... ..	22.650	104	104
Camarero mayor ... ..	22.853	104	104
Camarero ... ..	22.650	104	104
Telefonista ... ..	22.650	104	104

Los porcentajes de antigüedad, girarán sobre el salario diario o mensual especificado en la columna 1.<sup>a</sup>, de la presente Tabla. Y se devengará, en vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

**V**

Técnicos de Taller	Salario Mensual	Plus asisten. Diario	Plus transp. Diario
Jefe de taller ... ..	27.100	104	104
Maestro de taller ... ..	24.860	104	104
Contramaestre ... ..	24.550	104	104
Maestro 2. <sup>a</sup> ... ..	24.300	104	104
Encargado ... ..	24.300	104	104
Capataz especialista ... ..	23.554	104	104
Capataz peones ordinar. ... ..	22.900	104	104

**VI**

Personal Técnico Oficinas

Delineante Proyectista ... ..	24.860	104	104
Dibujante proyectista ... ..	24.860	104	104
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	24.530	104	104
Práctico de topografía ... ..	24.530	104	104
Fotógrafo ... ..	24.530	104	104
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	23.830	104	104
Reproductor fotógrafo ... ..	22.650	104	104
Calcador ... ..	22.650	104	104
Archivador y bibliotecario. ... ..	22.650	104	104
Auxiliares ... ..	22.650	104	104
Reproductores de planos ... ..	22.650	104	104

**VII**

Técnicos de Oficina de Organización Científica de Trabajo

Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	24.860	104	104
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	24.530	104	104
Técnico organización 1. <sup>a</sup> ... ..	24.145	104	104
Técnico organización 2. <sup>a</sup> ... ..	23.830	104	104
Auxiliar de organización ... ..	23.600	104	104

**ANEXO I**

**VIII**

Técnico de Laboratorio	Salario Mensual	Plus asisten. Diario	Plus transp. Diario
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	24.860	104	104
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	24.530	104	104
Analista de 1. <sup>a</sup> ... ..	24.145	104	104
Analista de 2. <sup>a</sup> ... ..	23.830	104	104
Auxiliar ... ..	23.600	104	104

**IX**

Técnicos Titulados

Ingenieros, Arquitectos y Licenciados ... ..	43.600	104	104
Peritos y aparejadores ... ..	35.050	104	104
Ayudantes de ingeniería y arquitectura ... ..	35.050	104	104
Profesor de E. Primaria ... ..	24.860	104	104
Profesor de E. Elemental. ... ..	24.530	104	104
Maestro industrial ... ..	25.080	104	104
Graduados Sociales ... ..	25.470	104	104
Ayudantes Técnicos Sanit. ... ..	24.300	104	104

**X**

Pinches, aspirantes, aprendices y botones	Pesetas día	Plus asisten. Diario	Plus transp. Diario
De 14 y 15 años ... ..	240	104	104
De 16 y 17 años ... ..	363	104	104

Los porcentajes de antigüedad, girarán sobre el salario diario o mensual especificado en la columna 1.<sup>a</sup>, de la presente Tabla. Y se devengará en vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

## Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

[DELEGACION TERRITORIAL

LEON

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente R. acta de infracción número 208/78 incoado contra D. Hermenegildo Diez Castro, domiciliado en Avda. José M.<sup>a</sup> Fernández, 26, León, por infracción art. 54 de la O. de 28-12-66 y 4.º 1.1.i., se ha dictado una resolución de fecha 2-2-79, por la que se le impone una sanción de diez mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de abril de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 1879

\*\*

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción número 198/78 incoado contra D.<sup>a</sup> Almerina Mora Morán, domiciliada en Cespedal, 3, Armunia, por infracción artículo 54 de la O. de 28-12-66 y 4.º 1.1.i., se ha dictado una resolución de fecha 2-2-79, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de abril de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 1879

\*\*

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción número 67/79 incoado contra D. Francisco Rodríguez Merayo, domiciliado en S. Nicolás, 7, Polígono Industrial El Jano (Villacedré), por infracción a los art. 208 del D. 2065/74 y otros, se ha dictado una resolución de fecha 4-4-79, por la que se le impone una sanción de cincuenta mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de abril de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 1879

\*\*

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción número 199/78 incoado contra D. Fernando Vega Diez, domiciliado en Dr. Fleming, 50, León, por infracción art. 54 de la Orden de 28-12-66 y 4.º 1.1.i. se ha dictado una

resolución de fecha 2-2-79 por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de abril de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 1879

\*\*

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infrac. número 70/79 incoado contra D. Agustín González del Caso, domiciliado en Alonso Castrillo, 42, Valencia de Don Juan, por infracción artículos 68 y 70 T.R.L. 30-4-74, se ha dictado una resolución de fecha 2-4-79, por la que se le impone una sanción de dos mil quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de abril de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 1879

\*\*

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de R. acta infracción número 75/79 incoado contra D.<sup>a</sup> Agustina Blas Díaz, domiciliada en Veguellina de O., José Antonio, s/n., por infracción artículos 68 y 70 Texto Refundido Ley 30-4-74, se ha dictado una resolución de fecha 2-4-79, por la que se le impone una sanción de dos mil quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 9 de abril de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 1879

## Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Comisión de Aguas y Alcantarillado de la Junta Vecinal de Calaveras de Abajo (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce denominado Ramal del Cea afluente del río Cea en término municipal de Almanza (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Primer vertido: Fosa séptica prefabricada tipo OMS, de planta circular de 1,50 m. de diámetro y 4,64 m. de altura, medidas útiles.

Segundo vertido: Fosa séptica prefabricada tipo OMS, de planta circular de 0,80 m. de diámetro y 2,18 m. de altura, medidas útiles.

Las aguas procedentes de ambas fosas se verterán al cauce denominado Ramal del Cea afluente del río Cea en término municipal de Almanza (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 4 de abril de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1837 Núm. 839.—1.020 ptas.

## Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción  
número dos de Ponferrada  
Requisitoria

Fernando Collado Barbero, de 70 años, de estado casado, profesión peón, hijo de Gregorio y de Santiago, natural de Peñaparda, domiciliado últimamente en León, por el delito de lesiones, en diligencias preparatorias número 102 del año 1978, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de diez días, ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión.

Dada en Ponferrada, a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Modesto Pérez Rodríguez.—El Secretario, Juan Domínguez-Berrueta de Juan. 1866

## Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DE SAN TIRSO

La Vecilla de Curueño

El Presidente de esta Comunidad, anuncia la subasta de los trabajos de esta presa, el día veintiocho de los actuales, a las trece horas, en el Salón del antiguo Grupo Escolar de La Vecilla, con arreglo al pliego de condiciones que se dará a conocer al celebrarse dicha subasta.

La Vecilla, 14 de abril de 1979.—Cándido Fernández.

1946 Núm. 857.—260 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL